

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA. Sincelejo, 29 de septiembre de 2020.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
 SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
 Sincelejo, Sucre, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2020-00064-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	JORGE LUIS AGUAS CASTRO
EJECUTADO	OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S, Y OTROS
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 17 de septiembre de 2020, el señor **JORGE LUIS AGUAS CASTRO**, a través de apoderado judicial solicita se inicie ejecución en contra del **consorcio ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**, y sus consorciados **OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S y CATERING CONSULTORAS Y SUMINISTROS S.A.S –CCS SAS** en razón del incumplimiento de la obligación plasmada en el siguiente título valor: (i) cheque número 10990550 de fecha 27 de noviembre de 2019, por valor de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000.00).

Tomando como base los anteriores antecedentes corresponde a este despacho entrar a decidir respecto la admisión, inadmisión o rechazo del presente trámite, para ello se precisa que en lo que respecta a los requisitos formales de la demanda se puede constatar que la misma cumple con los exigencias generales a los que hace referencia el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los requisitos especiales que señala el artículo 422 de la misma obra, en igual sentido se pudo verificar que el título ejecutivo objeto de recaudo contienen una obligación clara, expresa y exigible y así mismo se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 621 y 713 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del señor **JORGE LUIS AGUAS CASTRO**, y en contra de **OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S y CATERING CONSULTORAS Y SUMINISTROS S.A.S –CCS SAS**, por la

suma de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000.00) por el incumplimiento de las obligaciones consignadas los siguientes títulos valores: (i) cheque número 10990550 de fecha 27 de noviembre de 2019, más el 20% del importe del cheque equivalente a la sanción penal prevista en el artículo 731 del Código de Comercio, así mismo por concepto de intereses moratorios causados desde el 12 de febrero de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada la cancelación de la suma antes descrita en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a la parte ejecutada por el término de diez (10) días.

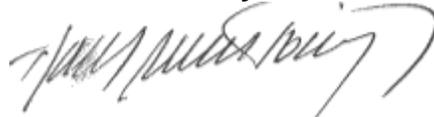
QUINTO: Por secretaría ofíciase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONAL DIAN haciendo una relación de la clase de título valor presentado al cobro, determinado su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación, ello de conformidad a lo normado en el artículo 630 del decreto 624 de 1989.

SEXTO: REQUERIR al ejecutante para que conserve el original del título en su poder y prohíbasele su circulación, pues, en cualquier momento podrá ser requerido por el despacho la exhibición del mismo.

SÉPTIMO: Reconózcase a el abogado **LEONARDO FABIO CERRA BOCANEGRA**, identificada con T.P. N° 274.588 del C.S. de la J. como del señor **JORGE LUIS AGUAS CASTRO**, de conformidad con las facultades y fines del poder conferido.

OCTAVO: Archívese una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**